

REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS

CAPITULO I

Requisitos para la apertura de Cajas de ahorro

- 1°- Todos los socios de la Cooperativa Cordillera Ltda. podrán solicitar la apertura de una o varias Cajas de Ahorros, debiendo para ello estar al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa, completar y firmar una Solicitud de Apertura de Caja de Ahorro, un Registro de Firma, y realizar el depósito de apertura. reglamentar
- 2°- El monto mínimo para la apertura de una cuenta de ahorro es como sigue:
- a) Ahorro a la Vista: G. 100.000.
 - b) Ahorro a Plazo Fijo: G. 1.000.000.
 - c) Ahorro Estructurado: Determinado en cada caso por el Consejo de Administración.
- Es potestad exclusiva del Consejo de Administración fijar y variar los montos mínimos exigidos.

CAPITULO II

De las clases de Cajas de Ahorros

- 3°- Las Cajas de Ahorro podrán ser abiertas en la Cooperativa bajo una de las siguientes modalidades:
- a) A la vista.
 - b) A plazo fijo.
 - c) Estructurado.
- 4°- Las cajas de AHORRO A LA VISTA son aquellas en las que su titular o su representante legal, a cuya orden figure la cuenta pueden efectuar depósitos y extracciones tantas veces lo deseen.
- 5°- Las cajas de AHORRO A PLAZO FIJO son aquellas en las que su titular, su representante o la persona a cuya orden figure la cuenta, se obliga a cumplir fielmente lo establecido en un Contrato que será firmado con el socio ahorrista, en el que se especificarán los plazos, intereses y otras modalidades necesarias para la operación en estas cajas de ahorros.
- Además la Cooperativa entrega, bajo recibo al depositante un ejemplar original del Certificado de Depósito de Ahorros (CDA) redactado en duplicado de un mismo tenor, en el que constará el plazo de vigencia, la tasa de interés compensatorio, el monto depositado y las condiciones específicas de la operación.
- 6°- Las cajas de AHORRO ESTRUCTURADO son aquellas en las que su titular, se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en el reglamento particular, que lo norme y regule, establecido en cada caso.

CAPITULO III

De las formas de apertura

- 7°- Las Cajas de Ahorro, a la vista y a plazo fijo, podrán ser abiertas de la siguiente manera:
- a) **Individual:** A nombre y orden del titular de la caja de ahorro. En este caso la extracción total o parcial será efectuada exclusivamente con la firma del titular. En caso de fallecimiento o incapacidad, la Cooperativa entregará los fondos al declarado heredero por Juez competente o la depositará en la cuenta del juicio sucesorio o de la insania que indique la orden judicial.
 - b) **Conjunta:** A la orden conjunta o colectiva, en cuyo caso se requiere la firma de todos los titulares de la caja de ahorro para la extracción de fondos. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, para disponer del mismo será indispensable una orden judicial con la orden del o de los depositantes sobrevivientes.
 - c) **Indistinta:** A la orden indistinta de los titulares de la cuenta, en cuyo caso cualquiera de ellos está habilitado para extraer total o parcialmente la suma depositada. La responsabilidad por cualquier obligación resultante del uso de dicha cuenta será en forma solidaria entre todos los titulares de la cuenta, independientemente de quien haya realizado el uso de la firma de la cuenta. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del otro u otros depositantes, siempre que no medie orden judicial en contrario, la Cooperativa entregará el depósito total o parcial a cualquiera de los depositantes.

- d) **Conjunta - Indistinta:** La cual se podrá habilitar a nombre de tres o más socios y se requerirá para la extracción, la firma de por lo menos dos de ellos. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, para disponer de los fondos, serán suficientes las firmas de los depositantes sobrevivientes, siempre que alcancen el número de firmas mínimo para realizar la extracción, caso contrario se requerirá de una orden judicial.

CAPITULO IV

De las operaciones

- 8°- Todos los depósitos y extracciones se efectuarán en formularios proveídos por la Cooperativa.
- 9°- Cuando el socio realice operaciones superiores a U\$S 10.000 (Dólares americanos diez mil) o su equivalente en Guaraníes, se le solicitará el llenado del formulario Identificación del Socio, con la declaración jurada de que los mismos son de origen lícito y la documentación respaldatoria.
- 10°- En las cajas de ahorro a la vista, podrán realizarse depósitos por terceras personas, toda vez que se especifique en la Boleta de Depósito los datos del titular de la caja de ahorro, así como los datos de quien efectúa el depósito.
- 11°- En caso de que el socio desee autorizar a un tercero para realizar operaciones en su caja de ahorros, podrá hacerlo a través de un Poder Especial tramitado ante Escribano Público, siendo responsabilidad del socio comunicar a la Cooperativa la revocación del Poder otorgado.
- 12°- Todos los cheques recibidos en concepto de depósito de ahorros permanecerán bloqueados por dos (2) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente del depósito. Si se dieran circunstancias de rechazo de estos cheques, se procederá a la reversión de la operación independientemente que el importe haya sido liberado y el socio haya utilizado todo o parte del mismo.
- 13°- Al formalizarse el depósito a Plazo Fijo, la Cooperativa entregará al socio depositante, bajo acuse de recibo, un ejemplar del Contrato de Depósito Ahorros y del Certificado de Depósito de Ahorros (CDA), redactados en duplicado de un mismo tenor, en el que constarán la cantidad depositada, la tasa de interés, plazo y condiciones específicas de la operación. Si antes del vencimiento acordado, el Consejo de Administración resuelve variar los plazos, tasas de intereses, o demás condiciones de los depósitos de ahorros, la renovación del contrato que se opera en forma automática, se efectivizará sobre las nuevas condiciones vigentes.
- 14°- Cuando el depósito inicial de una cuenta a plazo fijo fuere realizado en cheque, el Contrato de Depósito de Ahorros y Certificado de Depósito de Ahorros (CDA) serán entregados al socio una vez confirmado por el banco girado los fondos del cheque depositado. Si el cheque fuere rechazado, se revertirá totalmente la operación, se cancelará la caja de ahorro y se devolverá el cheque al socio depositante.
- 15°- El socio podrá realizar incrementos de sus cuentas a plazo fijo, toda vez que deposite como mínimo el 10% del capital original. Los incrementos se realizarán a un plazo similar o superior al de la cuenta original.
- 16°- El presidente o vicepresidente y el Tesorero del Consejo de Administración serán los directivos que representarán a la Cooperativa para la firma de los Contratos de Depósitos de Ahorros y de los Certificados de Depósito de Ahorros (CDA).
- 17°- En caso de extravío, sustracción o destrucción del Contrato de Depósito de Ahorro o del Certificado de Depósito de Ahorros (CDA), su titular o poseedor deberá denunciar el hecho en forma escrita a la Cooperativa Cordillera Ltda. y, asimismo, realizar los trámites legales de privación de eficacia del título en la instancia judicial. Una vez acreditada fehacientemente la anulación del título, se expedirá un nuevo Contrato o Certificado a quien corresponda.
- 18°- Si el socio desee cancelar una caja de ahorro a plazo fijo a su vencimiento o antes de él, deberá presentar el Contrato de Ahorro y el Certificado de Depósito de Ahorros originales, reservándose la Cooperativa la facultad de verificar las firmas puestas en el documento. En caso de no presentación de los originales mencionados, sea para cancelación anticipada o para el retiro de los fondos al vencimiento convenido, el titular deberá firmar una constancia de no presentación de los documentos y de compromiso de no realizar reclamación posterior a la Cooperativa.
- 19°- Se establece un plazo máximo de 8 días, posteriores al vencimiento del Contrato, para que el socio titular pueda cancelar el Contrato de Depósito de Ahorro. Transcurrido este plazo, el Contrato será renovado automáticamente y no podrá ser cancelado, hasta el cumplimiento del plazo.

- 20°**- Las tasas de interés, plazos y formas de capitalización serán establecidas por el Consejo de Administración.
- 21°**- Los saldos de cajas de ahorro a la vista menores a Gs. 100.000 no generarán intereses.
- 22°**- Los intereses pagados sobre las cuentas de ahorros a plazo fijo, no retirados devengarán la tasa de interés a la vista en vigencia, considerando que el mismo se encuentra a libre disponibilidad.
- 23°**- Los extractos de cajas de ahorro podrán ser solicitados por los titulares en la oficina de Atención al Socio. Se enviarán mensualmente los extractos, a los titulares de cajas de ahorro que manifiesten expresamente su deseo de recibirlos, en cuyo caso se debitará en cuenta el costo del courier.
- 24°**- Es responsabilidad del socio revisar sus resúmenes de cajas de ahorro mensualmente y comunicar a la Cooperativa cualquier discrepancia.
- 25°**- Se establece un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la fecha de cancelación de una caja de ahorro, para realizar reclamos sobre saldos de la misma.
- 26°**- Si el depositante deseara extraer todo o parte de los fondos depositados en su caja de ahorros a plazo fijo, antes del vencimiento del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito a la Cooperativa con una antelación de por los menos siete (7) días y solamente después de haber transcurrido como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del plazo convenido. En este caso, la liquidación se practicará de la siguiente forma:
- Tomando la tasa de interés del plazo inmediato inferior a la fecha del pedido, siempre que la tasa originalmente pactada sea superior a la tasa del plazo inmediato inferior,
 - Tomando un (1) punto menos que la tasa pactada, en caso que la tasa del plazo inferior, a la fecha del pedido sea superior a la tasa pactada.
- Si practicada la liquidación surgiera una diferencia de intereses a ser devuelta por el depositante, resultante de que los intereses fueron retirados total o parcialmente por el socio, éste debe reintegrar a la Cooperativa dicha diferencia.
- 27°**- Si el socio deseara realizar modificaciones específicas en un Contrato de Depósito de Ahorros (tipo de cuenta, titulares) estando el mismo en vigencia, deberá solicitarlo por escrito y presentar los ejemplares originales del Contrato de Depósito de Ahorros y del Certificado de Depósito de Ahorros (CDA), el cual será reemplazado por uno nuevo que contenga las modificaciones solicitadas.
- 28°**- Los Certificados de Depósitos de Ahorros podrán ser transferidos única y exclusivamente a la Cooperativa Cordillera y/o a sus asociados, mediante endoso. El endoso de dicho instrumento deberá ser comunicado, en forma escrita, al emisor para su registro correspondiente. Igualmente podrá garantizar operaciones crediticias del titular o de otros socios para préstamos otorgados por la Cooperativa Cordillera Ltda., excluyéndose taxativamente la utilización de estos documentos para garantizar operaciones crediticias en entidades públicas, privadas, mixtas o de cualquier otra naturaleza.
- 29°**- Los Certificados de Depósitos de Ahorros que garanticen créditos, previo endoso, deberán ser entregados por su titular a la Cooperativa en carácter de garantía prendaria. Las condiciones generales y particulares de la garantía prendaria se establecerán en un documento que será firmado por él o los titulares. El Certificado de Depósito de Ahorros entregado en prenda, a su vencimiento, se renovará en forma automática por otro periodo igual, a la tasa de interés vigente. Si el Certificado correspondiere a un Ahorro Especial y no fuere renovado por su titular a su vencimiento, se pasarán los fondos a una cuenta de ahorro a la vista que tenga el titular y si no la tuviere se habilitará una a tal efecto, debiendo permanecer bloqueados dichos fondos hasta la cancelación del crédito garantizado.

CAPITULO V

Personas Jurídicas

- 30°**- Las Personas Jurídicas que deseen habilitar cajas de ahorro, deberán presentar, a más de los documentos indicados en el art. 1º de este Reglamento, los siguientes:
- Copia autenticada de los Estatutos Sociales.
 - Copia autenticada del Acta de la última Asamblea de elección de autoridades.
 - Copia autenticada del Acta de la última reunión de Consejo o Directorio, donde se procedió a la distribución de cargos.
 - Copia del Acta de la reunión donde se decidió efectuar el depósito en la Cooperativa.

- e) Copia autenticada de las cédulas de identidades de los firmantes.
- 31°-** Los representantes de la Persona Jurídica deberán comunicar periódicamente las modificaciones en la nómina de personas autorizadas a firmar para realizar operaciones en la cuenta. Estas comunicaciones deberán realizarse por escrito, adjuntando los siguientes documentos:
- a) Copia autenticada del Acta de la última reunión de Consejo o Directorio, donde se procedió a la distribución de cargos.
 - b) Copia autenticada de las cédulas de identidades de los nuevos firmantes.

CAPITULO VI

Débitos Automáticos

- 32°-** Todo socio que reúna las condiciones exigidas en este reglamento, podrá optar por el servicio de Débito Automático que le permitirá abonar/cancelar sus cuentas de la Cooperativa, a través, de una caja de ahorro a la vista o a plazo fijo.
- 33°-** Para acceder a este servicio, el socio deberá estar al día con todos sus compromisos con la Cooperativa, y completar y firmar el formulario correspondiente.
- 34°-** El socio contará con una única caja de ahorro, de la cual serán realizados todos los débitos que autorice el mismo.
- 35°-** El socio está obligado a depositar en su caja de ahorro, origen de Débito Automático, el importe correspondiente a las cuotas de sus obligaciones, de modo que estén disponibles a la fecha de realizarse el débito.
- 36°-** Los débitos automáticos de cajas de ahorros a la vista que posean saldos bloqueados por disposición inmediata de Autoridad Judicial o de Garantía de cumplimiento de obligaciones crediticias, podrán ser realizados hasta el monto disponible. Asimismo, para la realización de débitos en cajas de ahorro a plazo fijo, éstas deberán poseer disponible en intereses, los importes a ser debitados.
- 37°-** Cuando el socio no haya realizado el depósito en su cuenta origen de Débito Automático, la Cooperativa le facilitará para el pago de sus cuotas, el servicio de Cobertura para Débitos Automáticos, a treinta (30) días de plazo, a la tasa mayor vigente para créditos ordinarios. Pasados los treinta (30) días sin que el socio haya cancelado el saldo en negativo, se anulará el débito automático y se realizará la inactivación de la caja de ahorro relacionada. El saldo negativo seguirá generando intereses hasta la fecha de su regularización. El importe máximo del saldo negativo, generado por el servicio de Cobertura para Débitos Automáticos, estará dado por la sumatoria de las cuotas (aporte, solidaridad, ahorros estructurados, créditos) del mes, de las obligaciones que el socio haya autorizado débito.
- 38°-** Ante la falta de depósito para cubrir el servicio de Cobertura para Débitos Automáticos, la Cooperativa ejecutará el cobro del saldo negativo, utilizando como título ejecutivo el estado de cuenta visado por la autoridad de aplicación.
- 39°-** El servicio de Cobertura para Débitos Automáticos podrá ser utilizado exclusivamente por los socios con excelente cumplimiento de sus obligaciones societarias. Los socios que cuenten con antecedentes de gestión de cobro judicial, podrán acceder al servicio de Débito Automático, pero no podrán acceder al servicio de Cobertura para Débitos Automáticos. Los socios que tengan crédito de refinanciación, sólo podrán acceder al servicio de Cobertura para Débitos Automáticos, en caso de que hayan abonado al menos el 50% de las cuotas establecidas, y el promedio de atraso no supere los cuatro (4) días.

CAPITULO VII

Ahorro Estructurado

- 40°-** La modalidad Ahorro Estructurado es un plan de ahorro que permite al socio acumular un determinado monto de dinero mediante abonos mensuales a una cuenta. El valor acumulado tendrá el destino que determine el socio.
- 41°-** El Consejo de Administración establecerá los distintos tipos de Ahorro Estructurado que serán ofrecidos a los socios y las condiciones particulares de cada uno de ellos

- 42°**- El socio podrá habilitar más de una cuenta en esta modalidad, cada una independiente de la otra, para lo cual deberá firmar un contrato de apertura y depositar en el acto la cuota pactada.
- 43°**- No se podrán realizar pago de cuotas inferiores a la pactada, ni se podrán adelantar cuotas, pero sin embargo, el socio podrá realizar depósitos de refuerzo que serán aplicados a un solo mes.
- 44°**- Los depósitos efectuados, recibirán una tasa de interés que será pactada en el contrato. El interés será calculado en forma mensual sobre saldo acumulado, con capitalización mensual.
- 45°**- Los depósitos realizados más los intereses acumulados, sólo podrán ser retirados al día siguiente del vencimiento del contrato, de una sola vez o en cuotas, dependiendo del plan acordado en el contrato. En el caso de retiro total de una sola vez, a partir del día siguiente del vencimiento, los fondos pasarán a generar el interés a la tasa de Ahorro a la Vista vigente.
- 46°**- Si por motivos de fuerza mayor, el socio necesite disponer de los fondos depositados, antes del vencimiento del plazo contractual, previa autorización del estamento correspondiente, se procederá de la siguiente manera: La liquidación de intereses se practicará a la tasa de interés que corresponda en ese momento a una caja de ahorro a la vista y se modificará el saldo de la cuenta en el monto que arroje el recálculo de intereses a la nueva tasa, desde el inicio del depósito hasta la fecha de variación.
- 47°**- El capital del Ahorro Estructurado, podrá ser utilizado por el socio para garantizar obligaciones de préstamos en la Cooperativa.